


RECIBIDO 2

 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 1 de 5

Bucaramanga, Octubre 20 de 2008

Al contestar favor hacer
referencia al C.D.A. No. 004

Doctor
FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga
E. S. D.

30 OCT. 2008
14:11:30

ALCALDIA BUCARAMANGA


GERMAN
2305700 AMI-85 91111

Referencia: Control de Advertencia.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en desarrollo de las competencias establecidas por los artículos 267 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso 6 del artículo 272 ibídem, Ley 42 de 1993 y el artículo 3 del Acuerdo 037 de 2005, del Concejo Municipal de Bucaramanga, emite el presente **Control de Advertencia**, establecido en el artículo 5, numeral 7 del Decreto Ley 267 del 22 de Febrero de 2000¹, al evidenciarse presuntas irregularidades que comprometen el patrimonio del Municipio de Bucaramanga, en razón a los contratos de Arrendamiento No. 004 del 7 de Diciembre del 2.000 y No. 008 del 3 de Mayo del 2004, locales donde funcionaron los Centros Integrados de Servicios - CIS - Cabecera de esta ciudad y que a la fecha no han sido entregados a su respectivo propietario, ni se ha dado cumplimiento a la liquidación definitiva de los mencionados contratos.

¹ **DECRETO 267 DE 2000** (Febrero 22), Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. **Artículo 5.** Funciones. Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: (...) 7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

[Handwritten signature]

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 2 de 5

Que teniendo en cuenta la información soportada en la documentación allegada a este ente de control por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, es posible establecer que muy a pesar de la intención demostrada en las gestiones realizadas por esta administración en aras de solucionar la entrega de los inmuebles y la liquidación de los contratos, no han sido efectivas, ni se han tomado las acciones pertinentes, que en primera instancia tiene la administración municipal. Situación que en el actuar omisivo por parte de esa Entidad, podría generar un daño patrimonial a los recursos públicos y acarrear, las correspondientes sanciones pecuniarias, de conformidad a las cláusulas estipuladas en el contrato censurado por este ente fiscalizador y las que por Ley genere el mismo acuerdo de voluntades.


FUNDAMENTOS DE HECHO

Entre el Municipio de Bucaramanga y la Urbanizadora David Puyana S. A., fue celebrado el contrato de arrendamiento No. 004 de 2000, cuyo objeto fue conceder a título de arrendamiento los locales 44D, 44E, y 44F del Centro Comercial Cabecera III etapa, destinados a la prestación de los servicios propios del Cis de cabecera del llano de Bucaramanga, el día 7 de diciembre de 2000. Contrato que Posteriormente fue cedido al señor Carlos Gerardo Ardila Acevedo, al adquirir por compraventa los inmuebles al arrendatario.

El día 5 de marzo de 2004, se levantó un acta de conciliación (Ordenada por el comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga), suscrita entre la Secretaria de Desarrollo social, doctora Clara Isabel Rodríguez y el señor Carlos Gerardo Ardila Acevedo, como nuevo arrendatario, acordando la liquidación por mutuo acuerdo del contrato antes mencionado, por un valor de Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Mil Pesos MCTE (\$ 45.200.000), respaldado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 1067 del 16 de marzo de 2004 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 768 del 16 de marzo de 2004, y como consecuencia de lo anterior se elaboró un nuevo Contrato cuyo canon de arrendamiento mensual fue pactado por valor de \$1.900.000 mensuales, a partir del 1 de abril de 2004, contrato de arrendamiento No. 008 firmado el día 3 de mayo de 2004.

El valor liquidado y acordado en el acta de conciliación anteriormente mencionada no fue efectuado por cuanto, la resolución de orden de pago, no era viable, según lo argumentado por parte del señor alcalde de la época Doctor Honorio Galvis Aguilar,

8

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 3 de 5

debido a que el procedimiento legal e interno para la firma de la misma no se había realizado previa la aprobación del comité de conciliación, aspectos estos de lo cual no obra prueba documental, en los respectivos soportes allegados a esta entidad de control.

Dentro de la ejecución del nuevo contrato firmado por las partes, el señor Carlos Gerardo Ardila Acevedo, en su calidad de arrendador y el Municipio de Bucaramanga (Secretaría de Desarrollo social), siendo su titular la Dra. CLARA ISABEL RODRIGUEZ SERRANO, para la época de los hechos, en su condición de arrendataria, expresó el señor Gerardo Ardila Acevedo mediante escrito de fecha 19 de enero de 2005, su intención de no renovar el contrato por el no pago de la liquidación del contrato anterior, el día 1 de junio de 2005.

Igualmente, el supervisor del contrato Doctor Carlos Alberto Amaya, mediante oficio informa al señor Carlos Gerardo Ardila Acevedo, propietario de los inmuebles, que los locales se encuentran desocupados y disponibles para su entrega de acuerdo a la determinación de no renovar el contrato de arrendamiento, realizando una liquidación, sobre la cual hasta la fecha se ha generado la controversia.

El señor Carlos Gerardo Ardila Acevedo, mediante derecho de petición solicita la entrega de los bienes inmuebles en el mismo estado que fueron recibidos, salvo el deterioro natural, esto era demoler mesones e instalaciones construidas, retirar emblemas, el cielo raso y el aire acondicionado. La administración emprendió los arreglos con el fin de hacer entrega inmediata, lo que no se ha cumplido de forma exitosa hasta la fecha, toda vez que el arrendatario ha manifestado a la administración municipal, que hasta no tener liquidación y fecha exacta del pago no firmará documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionalmente el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (Art. 267 de la C.P.). La preceptiva constitucional contempla, dentro de las facultades del Contralor General de la República, aplicables a los contralores departamentales, distritales y municipales, la de "Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales

8

 <i>Contraloría de Bucaramanga</i>	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 4 de 5

de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación." (Art. 268 num. 4º de la C.P.).

El control fiscal es ejercido por las contralorías en sus diferentes niveles, quienes ejercen un poder de vigilancia que consulta los dictados de la auditoría moderna, con plena autonomía e independencia.

De acuerdo a los hechos puestas en conocimiento a este ente de control el problema jurídico se desarrolla a raíz del incumplimiento de lo pactado por las partes en los mencionados contratos, y que a la fecha no se han liquidado. Razón suficiente que le asisten a las partes para generar una controversia, que daría lugar a posibles reclamaciones de tipo económico en contra de la administración o de quien resultare vencido en juicio; de conformidad con lo hechos que generaron la misma.

Que visto lo anterior se hace necesario recordarle a los administradores públicos, los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia y contemplados en el Artículo 6º el cual reza:


"...Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, lo contemplado en el Artículo 209 de la Constitución Política que señala, como la función administrativa se debe desarrollar con eficacia, economía y celeridad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

De igual manera es de resaltar que la Ley 610 de 2000, establece los principios de la gestión pública encaminado a la buena administración de los recursos del estado.

Con base en los hechos anteriormente descritos, es procedente además de reiterativo, prevenirle sobre los riesgos que comprometen el patrimonio público del Municipio de Bucaramanga, derivado del deber legal que le asiste en calidad de Secretaria de Desarrollo social del municipio de Bucaramanga, de desplegar soluciones concretas a fin de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales contraídas por las partes y proceder de conformidad a las normas que regularán la materia, o en su defecto acudir a las diferentes medios de solución de conflictos, si lo considera la entidad y en beneficio de la misma.



 Contraloría de Bucaramanga	AUDITORÍA Y VIGILANCIA FISCAL	121.42.6.23.00
	CONTROL DE ADVERTENCIA	Página 5 de 5

Es de anotar que este Control de advertencia se emite sin perjuicio de la aplicación al control posterior a las acciones adelantadas.

Lo anterior vislumbra a futuro un presunto daño fiscal por detrimento del patrimonio del municipio de Bucaramanga.



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Contralor Municipal de Bucaramanga

Of. As. P. A. Alvarado
 PROYECTÓ: Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
 REVISÓ: Director Técnico de Gestión Fiscal. *l*
 APROBÓ: Despacho del Señor Contralor de Bucaramanga.

C. Copia Dra. PAOLA ANDREA CARVAJAL PINEDA
 Secretaria de Desarrollo Social.

l